

Artículo
02 Sept. 2022

Consideraciones contables bajo NIIF para las criptomonedas

Por: **Antonio Benites**

Socio Líder de Servicios de Consultoría Contable y Financiera de EY Perú

Al igual que la tecnología, las formas de pago han evolucionado en el tiempo, y en este contexto es que surgen las criptomonedas, que en los últimos años no solo han elevado su popularidad como una forma de pago, sino también como inversión.

Por su naturaleza, las criptomonedas ponen sobre la mesa una serie de consideraciones contables importantes de abordar, y su tratamiento contable dependerá de los hechos y circunstancias particulares. En primer lugar, las criptomonedas son digitales; no se pueden retirar, solo transferir. Además, no se pueden considerar como efectivo, porque para considerarlas como tal, una criptomoneda debería ser generalmente aceptada como medio de intercambio y ser considerada como una base apropiada sobre la cual el tenedor podría medir y reconocer todas las transacciones en sus estados financieros. Asimismo, no cumplen con la definición de equivalentes de efectivo, ya que generalmente no son convertibles en cantidades conocidas de efectivo, ni están sujetas a un riesgo de cambio en el valor.

Entonces, ¿son activos intangibles? Muchas criptomonedas cumplirían con la definición de un activo intangible; sin embargo, no todas las criptomonedas que cumplen la definición de activo intangible se encuentran en el alcance de la NIC 38 “Activos intangibles”, debido a que la norma establece que no se aplica a elementos que están dentro del alcance de otra norma.

Por ejemplo, algunas entidades podrían tener criptomonedas para la venta en el curso ordinario de los negocios y, como tal, podrían ser reconocidas como inventario. Asimismo, los corredores de bolsa de *commodities*, que adquieren y venden criptomonedas principalmente para generar ganancias a partir de las fluctuaciones en el precio, también tienen la opción de medir su inventario de criptomonedas a valor razonable menos los costos de venta.

En junio de 2019, el Comité de Interpretaciones de las NIIF emitió una decisión de agenda sobre la contabilidad de las criptomonedas indicando que no son activos financieros sino activos intangibles en el alcance de la NIC 2 “Inventarios” o la NIC 38 “Activos intangibles”.

Este comité definió a la criptomoneda como un criptoactivo con las siguientes características:

- Una moneda digital o virtual registrada en el libro mayor contable que utiliza la criptografía por seguridad.
- No emitida por una autoridad jurisdiccional u otra parte.
- No da lugar a un contrato entre el titular y otra parte.

Así, las criptomonedas representan un subconjunto de criptoactivos. Generalmente cumplen con la definición de un activo intangible, debido a que son identificables, carecen de sustancia física, están controlados por el titular y dan lugar a beneficios económicos futuros.

Sin embargo, también existen algunas apreciaciones para clasificar las criptomonedas en instrumentos financieros, instrumentos de patrimonio, derivados, pagos anticipados, entre otros, tal como se detalla en la [“Guía NIIF: consideraciones contables y financieras 2022/2023”](#) de EY Perú.

Las criptomonedas presentan diversos términos y condiciones y la finalidad de su titularidad puede diferir entre compañías, e incluso entre los modelos de negocio dentro de las mismas entidades que las poseen. Por lo tanto, los titulares deben usar el juicio para proporcionar divulgaciones cuantitativas y cualitativas lo suficientemente detalladas para permitir que los usuarios de los estados financieros comprendan el impacto de la tenencia de criptoactivos en su posición financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.